

Reglamentación beneficio acceso a publicaciones científicas

Conforme la decisión del Comité de Control adoptada con fecha 20 de mayo de 2024, obrante en acta Nº 139; en la cual se deja establecido el beneficio denominado “acceso a publicaciones científicas” y el Convenio con Biblioteca de la Facultad de Medicina de la UNC., el Fiduciario Dr. Andrés de León, procede a reglamentar dicho beneficio en los siguientes términos, a saber:

- 1** El beneficio solo se otorgará a todo adherentes al FISAP, sin tener en cuenta la antigüedad en la adhesión y deberá ser solicitado en forma “on line” a través de la página web del FISAP completando el formulario.
- 2** El beneficiario deberá indicar su dirección de correo electrónico a través del cual pueda acceder a las publicaciones científicas de que se trate, dirección electrónica que quedará como “domicilio electrónico constituido” a todos los fines que se relacionen con el beneficio recibido y las relaciones con el FISAP.
- 3** El adherente que solicite el beneficio se obliga a permanecer como adherente al FISAP por un plazo no inferior a un (1) año corrido e ininterrumpido cumpliendo con los aportes correspondientes. Durante dicho plazo no podrá renunciar ni solicitar suspensión en la adhesión, bajo ningún supuesto. Asimismo, el beneficiario autoriza al FISAP para compartir sus datos con otros profesionales o cualquier tercer, siempre que no constituya ningún inconveniente ético para las partes.
- 4** El incumplimiento a la obligación de permanencia en la adhesión al FISAP será considerado una “falta de ética profesional” y dará lugar a que el Fiduciario promueva la correspondiente denuncia ante el Consejo de Médicos a efectos de su tramitación y eventualmente, imponga la sanción que correspondiere.
- 5** Adicionalmente, la violación a la obligación de permanencia en el FISAP dará derecho al Fiduciario a perseguir en contra del beneficiario incumplidor el importe que correspondiere y que se hubiere dejado de ingresar como aporte al FISAP, con un adicional igual al doble de los aportes adeudados, con más sus intereses y accesorios que correspondiere.
- 6** Será autoridad de aplicación el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última y única instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable